

Tronco:

Dorso.—De gran longitud, ligeramente arqueado en el sentido de la misma, sin depresiones en su unión con la espalda, ni en el lomo; anchura notable y uniforme.

Lomo.—Fuerte y ancho, sin deficiencias musculares ni depresiones en la unión con la grupa.

Tórax.—Firme, de paredes compactas, costillas bien combadas y no demasiado profundo.

Abdomen.—Lleno, con línea inferior recta o ligeramente combada, con un mínimo de doce mamas normales, comenzando su implantación bien adelante y regularmente espaciadas.

Tercio posterior:

Grupa.—De longitud media, ancha, perfil superior recto y ligeramente inclinado hacia la cola.

Nalgas y muslos (jamón).—Muy anchos y llenos, redondeados tanto en sentido lateral como por la parte posterior, descendiendo hasta el corvejón.

Cola.—Implantada razonablemente alta.

Genitales:

En el macho.—Testículos bien situados y desarrollados, sujetos e iguales de tamaño.

En la hembra.—Vulva bien desarrollada, con mucosa coloreada.

Extremidades.—Bien aplomadas, de longitud media y con cuartillas fuertes, elásticas y no demasiado largas.

6083

RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación de Almacенamientos de canales de cordero congelado.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión de 10 de febrero de 1978, aprobó una moción del FORPPA sobre retirada urgente del mercado de canales de ovino, en cuyo punto doce se encomienda al FORPPA la ejecución de la medida.

En su virtud, y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión de 7 de febrero de 1978, esta Presidencia ha resuelto:

BASE I

Objetivo de la operación

El FORPPA financiará el almacenamiento de canales congelados de cordero de producción nacional de peso comprendido entre 13 y 18 kilogramos que realicen las entidades colaboradoras en las condiciones que se establecen en las presentes bases.

BASE II

Limites temporales

1. Las canales de corderos o sus piezas que se congelen deberán encontrarse almacenadas antes del 1 de abril de 1978.

2. Las entidades colaboradoras que reciban financiación del FORPPA deberán comprometerse a no comercializar, para el mercado interior, la mercancía hasta después del 1 de julio de 1978, fecha en la que quedarán en libertad de comercializar parcial o totalmente el producto, previo reintegro al FORPPA de los créditos correspondientes.

3. En todo caso, la fecha límite de devolución de las cantidades recibidas para la operación será la de 1 de noviembre de 1978, prorrogable, a juicio del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, hasta el 1 de diciembre de 1978.

BASE III

Límite mínimo de almacenamiento

La cantidad mínima de almacenamiento para cada entidad colaboradora no será inferior a 50 Tm. de canales, o sus piezas equivalentes, de cordero congelado.

BASE IV

Límite financiero global

La cantidad global destinada a esta operación en concepto de auxilios de inmovilización no podrá rebasar en principio de cien millones de pesetas.

La cantidad global que dedicará el FORPPA a esta operación en concepto de créditos no podrá rebasar en principio doscientos setenta y cinco millones de pesetas en créditos de inmovilización.

No obstante estos volúmenes podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo y Financiero a la vista del desarrollo de las operaciones de exportación e inmovilización.

BASE V

Solicitudes

Los interesados en realizar almacenamientos de cordero o sus piezas nobles congeladas se dirigirán al FORPPA mediante solicitud en la que se especifique:

1. Nombre de la entidad y dirección a la que deberán dirigirse las comunicaciones que procedan.

2. Nombre y situación del matadero en que realizará el sacrificio y congelación.

3. Previsiones del número de canales de cordero congelado, características de las mismas y tonelaje de carne.

4. Estimación del porcentaje de canales que almacenarán despiezadas.

5. Localización, determinación y descripción de las cámaras frigoríficas en las que se realizará el almacenamiento.

BASE VI

Compromisos de la operación

En la solicitud, las entidades que manifiesten su intención de colaborar con el FORPPA para el desarrollo de la operación de almacenamiento de cordero congelado, deberán manifestar que conocen el contenido de las presentes bases, aceptando los compromisos que de las mismas se derivan y de forma expresa los siguientes:

1.º Satisfacer al ganadero el precio mínimo de 225 pesetas kilogramo/canal limpia, para las canales de peso comprendido entre 13 y 18 kilogramos.

La canal se ajustará a la definición establecida en la Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1975, por la que se aprueba la norma de calidad para canales de ovino destinados al mercado nacional.

A dicho precio mínimo se añadirá el valor de los subproductos, a los precios que quincenalmente determine el FORPPA, practicando las liquidaciones al ganadero según modelo adjunto, que deberá ser visado por el Inspector designado por la Dirección General de la Producción Agraria para el control de la operación.

2.º Someterse a las inspecciones que realice el FORPPA o aquellas otras entidades u organismos que se designen, para comprobar el desarrollo de la operación o la continuidad de los almacenamientos, en la inteligencia de que la negativa o resistencia a estas inspecciones facultará al FORPPA no sólo a rescindir el contrato de préstamo, sino a considerar decaída a la empresa colaboradora en el derecho a ayudas o subvenciones por el almacenamiento llevado a cabo.

3.º A facilitar los medios materiales y humanos que exija la realización de las inspecciones.

4.º A renunciar expresamente a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse de la ejecución parcial o total del aval por incumplimiento de las instrucciones de movilización dictadas por el FORPPA en virtud de lo dispuesto en la base XIII, apartado primero, o cualquier otra cláusula contractual.

5.º A mantener inmovilizada la mercancía durante el plazo que establece la base II hasta tanto sea autorizada expresamente su movilización por el FORPPA. Cualquier movimiento de estas canales incluso el cambio de local de almacenamiento deberá ser autorizado por el FORPPA.

6.º Almacenar las canales en pilas homogéneas clasificadas en función del peso, y, por separado, los embalajes que contengan las distintas piezas (chuletero, pierna y paletilla).

7.º Las entidades beneficiarias se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la conservación de las canales almacenadas, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se deriven de su inmovilización.

8.º El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes bases o en el contrato celebrado con el FORPPA al que se refiere la base XII, supondrá la rescisión inmediata del préstamo y la utilización por la Administración de las acciones pertinentes, ejecutando, en su caso, los avales presentados.

BASE VII

Distribución de solicitudes

Si las cantidades solicitadas en el periodo de una semana desde la fecha de esta Resolución no rebasan del límite de 70.000 canales, el FORPPA comunicará a los solicitantes la aprobación

de las mismas, adjudicándose el resío a las solicitudes que se presenten posteriormente.

Si por el contrario, las cantidades solicitadas excediesen en el plazo antes indicado, de 70.000 canales, se someterán las propuestas a la consideración del Comité Ejecutivo y Financiero, quien adjudicará la cantidad que estime conveniente entre los distintos solicitantes.

No obstante, lo anterior, y con objeto de no demorar el comienzo de la operación, las empresas solicitantes podrán iniciar hasta un volumen máximo de 70 Tm. La retirada de la mercancía y su congelación con anterioridad a la recepción de la comunicación por parte del FORPPA de la cantidad máxima cuya financiación se ha aprobado.

BASE VIII

Financiación

La cantidad a financiar para cada empresa será como máximo la de sus existencias comprobadas de canales congeladas de cordero, enteras o despiezadas, de producción nacional, fijándose a estos efectos un valor de 225 pesetas por kilogramo/canal para canales de peso comprendido entre 13 y 18 kilogramos.

BASE IX

Garantías

La devolución de las cantidades financiadas quedará garantizada mediante aval bancario solidario.

Los avales deberán ser extendidos en la forma reglamentaria, que cubrirá el principal y los intereses resultantes hasta la cancelación de la operación.

BASE X

Intereses

Los créditos concedidos devengarán un interés del 11 por 100 anual, desde la fecha en que el Banco de España transfiera la cantidad hasta la fecha en que dicha entidad la abone en la cuenta de este Organismo. La falta de reintegro del principal o intereses a la fecha de su ingreso devengará un interés de demora complementaria del 8 por 100.

BASE XI

Desarrollo de la operación

1. Para obtener el crédito en que cada caso corresponda, las empresas cuya solicitud se haya aprobado presentarán en el FORPPA una o varias declaraciones del número y peso de las canales congeladas de cordero, enteras o despiezadas, cuyo almacenamiento han realizado.

En caso de realizar varias declaraciones, éstas, excepto la última, no podrán referirse a menos de 4.000 canales de cordero o sus correspondientes piezas.

2. La comprobación de la existencia e inmovilización de la mercancía correspondiente a cada declaración, se acreditará mediante acta levantada por un representante del FORPPA, que será firmada además por una persona que actúe en nombre de la entidad. El acta, además de las circunstancias generales contendrá:

a) La descripción de la mercancía almacenada, con expresión de la cantidad y características que contribuyan a identificarla.

b) La determinación de la cámara donde queda depositada.

c) Relación numérica de las actas de liquidación a cuyas compras corresponden las canales congeladas.

BASE XII

Contrato de préstamo

A la vista del acta levantada, la Presidencia de este fondo suscribirá con la empresa peticionaria el oportuno contrato. Para ello deberá presentarse por la Empresa, además del aval correspondiente previsto en la base IX, escritura de constitución y de apoderamiento a favor de la persona que en nombre de aquella vaya a firmar el correspondiente contrato, para su bastanteo por la Asesoría Jurídica del FORPPA, certificado del Registro de Industrias Agrarias y fotocopia del documento nacional de identidad del firmante. Caso de que actúe directamente el titular de una empresa individual, deberá justificarse titularidad y personalidad del mismo.

BASE XIII

Suspensión de inmovilizaciones

Si las cotizaciones en mercado mayorista de canales de cordero de peso comprendido entre 13 y 18 kilogramos alcanzase o rebasaran las 250 pesetas/kilogramo-canal, el Grupo de Expertos de Ovino constituido en el FORPPA deberá informar al Presidente del Organismo, a fin de que pueda suspender la admisión de solicitudes de inmovilización de canales congeladas de cordero y limitar las operaciones pendientes.

Acordada por la Presidencia del FORPPA la suspensión de inmovilizaciones, se comunicará la resolución por vía telegráfica a todas y cada una de las entidades colaboradoras, quienes en el plazo de cuarenta y ocho horas deberán informar al Servicio de Carnes del FORPPA, también por vía telegráfica, de los siguientes extremos:

1.º Cantidades de canales de cordero congeladas hasta la fecha de la última acta de inmovilización levantada.

2.º Cantidades de canales de cordero congeladas desde dicha fecha hasta la recepción de la comunicación de suspensión.

3.º Cantidades comprometidas para sacrificio y congelación, que habrán de ser sacrificadas y congeladas en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la suspensión.

BASE XIV

Movilización de la mercancía

1. La movilización de la mercancía para el mercado interior no se realizará en ningún caso antes del 1 de julio de 1978, y siempre, como mínimo, treinta días después de haberse inmovilizado.

2. Las empresas interesadas podrán movilizar la mercancía almacenada; en cualquier momento, previa autorización del FORPPA con destino a la exportación, sin que puedan acumularse las primas de inmovilización y las restituciones a la exportación de una misma mercancía.

En este caso, la empresa solicitará del FORPPA la cancelación parcial o total del crédito. Autorizada ésta, realizará el ingreso correspondiente, que dará lugar a la expedición de la autorización para movilizar la mercancía.

3. La movilización de la mercancía para mercado interior se autorizará por el FORPPA, total o parcialmente, previo ingreso de su importe del préstamo y de los intereses correspondientes al mismo.

BASE XV

Compensación de gastos y deméritos

Finalizada la operación crediticia, el FORPPA practicará a la empresa la liquidación de compensaciones, en la cuantía de 80 pesetas por kilogramo de canal retirada del mercado, sin riones ni grasa pelviana, más los gastos de financiación de 2,25 pesetas/kilogramo y mes o fracción, y los gastos de conservación, a razón de 1 peseta/kilogramo y mes o fracción de las transcurridas entre la compra y la autorización del FORPPA de venta de la mercancía.

No habrá lugar a la concesión de estas compensaciones y gastos en los casos previstos de incumplimiento de obligaciones contenidas en la base VI.

BASE XVI

Publicidad de las bases

Las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas resoluciones que pudieran afectarlas serán expuestas en el tablón de anuncios del Organismo y en el «Boletín Oficial del Estado».

BASE XVII

Entrada en vigor

La vigencia de lo dispuesto en las presentes bases comenzará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA. Secretario general del FORPPA. Interventor Delegado del FORPPA. Director Técnico del Servicio Ganadero del FORPPA.

INMOVILIZACIONES DE CANALES DE CORDERO-1978

CONTRATO

En Madrid a de de 1978, reunidos de una parte el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios denominado en lo sucesivo FORPPA, domiciliado en esta capital, calle de General Sanjurjo, número 4, representado por en su condición de del FORPPA y de otra parte la Entidad sita en con domicilio social en de al que se denominará en lo sucesivo Entidad Colaboradora, representada en este acto por don con domicilio en calle ambos mayores de edad y ejerciendo su representación como según acreditan debidamente.

MANIFIESTAN

1.º El FORPPA, que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día de de 1978, aprobando moción del FORPPA sobre retirada urgente del mercado de canales de ovino y de conformidad con las bases de ejecución dictadas por este Organismo con fecha de de 1978, precisa la colaboración de Entidades en las condiciones especificadas en dicha moción.

2.º La Entidad Colaboradora que dispone de los servicios del matadero frigorífico situado en provincia de debidamente autorizado por la Dirección General de Industrias de Productos Agrarios, inscrito en su Registro con el número y en el correspondiente de la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Sanidad Veterinaria) con el número

Que interesa la prestación de sus servicios como colaborador de la inmovilización de canales de cordero o sus piezas congeladas, conforme a las normas, que conoce y acepta, de las disposiciones anteriormente citadas.

3.º En consecuencia, ambas partes convienen la formalización del presente contrato conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. La Entidad Colaboradora se compromete a mantener inmovilizadas canales de cordero, con un peso total aproximado de kilogramos, en los almacenes frigoríficos sitos en no pudiendo disponer de las mismas sin previa autorización del FORPPA.

Segunda. La Entidad Colaboradora manifiesta que conoce las bases de ejecución para la financiación de almacenamientos de canales de cordero congelado, aprobadas por resolución del FORPPA el de de 1978, y que las acepta en su totalidad como parte integrante de las obligaciones que se deriven de este contrato.

Tercera. La Entidad Colaboradora se compromete a mantener los productos convenientemente estibados y apilados, cumpliendo todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases de ejecución.

La Empresa Colaboradora será responsable de los productos almacenados, así como de las condiciones de almacenamiento y conservación, quedando a riesgo y ventura de la Empresa contratante.

Cuarta. La Empresa Colaboradora se obliga a no comercializar para el mercado interior el producto inmovilizado hasta el 1 de julio de 1978 (siempre que haya transcurrido un mínimo de treinta días desde la fecha de inmovilización), fecha en que, previa autorización del FORPPA, podrá comercializar el producto.

Quinta. Durante el período de vigencia del contrato la Empresa Colaboradora se compromete a:

1.º Someterse de antemano a las inspecciones de control periódicas realizadas por el FORPPA o por aquellas otras Entidades u Organismos que se designen.

2.º Pago de los gastos que se ocasionen para la realización de actas, tomas de muestras y análisis correspondientes.

Sexta. Para la financiación de inmovilizaciones de canales de cordero congeladas, el FORPPA concede a la Entidad Colaboradora un crédito de pesetas a un interés del 11 por 100 anual desde la fecha en que el Banco de España, transfiera la cantidad hasta la fecha en que dicha Entidad la abone a la cuenta de este Organismo. La falta de reintegro del principal o intereses a la fecha de su vencimiento devengará un interés de demora complementario del 8 por 100.

Los importes indicados serán abonados en la cuenta corriente de la Entidad número en el Banco oficina principal sita en calle

La Entidad se obliga a reintegrar el crédito concedido con sus correspondientes intereses a la finalización del presente contrato.

Para responder del reintegro del crédito, así como de las demás obligaciones contraídas, la Entidad Colaboradora deposita en el FORPPA un aval bancario solidario que cubrirá el principal y los intereses que se devenguen hasta el final de la operación.

Séptima. Este contrato finalizará el día 1 de noviembre de 1978, prorrogable, a juicio del Comité Ejecutivo y Financiero, hasta el 1 de diciembre de 1978, salvo que la evolución de precios de mercado interior de los productos inmovilizados haga aconsejable, a juicio del FORPPA, la rescisión del mismo por el FORPPA.

Durante este período, la Entidad Colaboradora deberá someterse a inspecciones de control giradas por el FORPPA o por cualquier otra Entidad u Organismo que designe, con levantamiento de las correspondientes actas de verificación, toma de muestras y análisis que se consideren oportunos.

Octava. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, supondrá la rescisión inmediata del préstamo y la utilización por la Administración de las acciones pertinentes, haciendo efectivos, en su caso, los avales presentados, considerándose decaída la Entidad Colaboradora en el derecho de los auxilios o subvenciones por el almacenamiento llevado a cabo.

Novena. El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que el FORPPA como Organismo de la Administración contratante, podrá ejercer las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de Contratos del Estado y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Y en prueba de conformidad se firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicada.

Por el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones
y Precios Agrarios,

Por la Entidad Colaboradora,